L

os esfuerzos de capacitación en torno al sistema nacional de control interno (véase la [Ley 489 de 1998](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186)), superan en mucho la oferta de preparación dirigida hacia las entidades privadas. Peor aún: Los pocos cursos que se encuentran se dirigen más a los auditores, supervisores, monitores, del control interno, que a los administradores.

Desde comienzos del siglo XX se ha desarrollado la idea según la cual, de un lado, el control es una obligación básica de los administradores y, de otra parte, las posibilidades de aumentar la eficacia de las auditorías es directamente proporcional a la calidad del control interno.

El deber del control aparece tímidamente en los principios de buen gobierno. De hecho, en Colombia, la mayor reglamentación del control se encuentra en las normas de aseguramiento y no en un reglamento de los deberes de los administradores.

Es innegable que en el trasfondo de las normas de aseguramiento se encuentra el modelo de COSO: Al fin y al cabo detrás tanto del control como del aseguramiento, está la misma profesión y los mismos protagonistas principales. Por ello no es una casualidad la armonía entre uno y otro cuerpo.

Con la incorporación de las normas de aseguramiento se reglamentó suficientemente el control interno. Ya el administrador tiene una imagen legal del mismo y los contadores patrones adecuados para su evaluación, sea en el marco de una auditoría sobre el control interno, sea en el reducido ámbito que le demanda una auditoría financiera.

Es hora de leerse completamente y de fuente original el [Internal Control - Integrated Framework](http://www.coso.org/IC.htm), especialmente su volumen tercero *Illustrative Tools for Assessing Effectiveness of a System of Internal Control*. Si esto no basta, añádase *Internal Control Over External Financial Reporting: A Compendium of Approaches and Examples.* Gracias a la electrónica, “(…) *You may customize the blank templates to match the facts and circumstances in your particular organization for your assessment process. A link to the file will be included with your order confirmation and the web page URL is referenced throughout the Framework for easy access.* (…)”.

No se comprende como hay contadores colombianos que afirman que no tienen suficientes criterios para evaluar el control interno más allá de las necesidades de una auditoría financiera. ¿Qué más esperan? El legislador no debe llegar al punto del detalle, pues ahogaría la libertad de empresa. El enfoque de adoptar marcos (según el Drae, *Límites en que se encuadra un problema, cuestión, etapa histórica*) es inteligente y suficiente.

En cambio, es patente que hay todo por hacer en la socialización de las normas sobre el control interno. Seguimos sin ver frutos del numeral 12 del artículo 8 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), así se nos informe sobre las reuniones de la llamada [mesa de educación](http://www.ctcp.gov.co/index!.php?NEWS_ID=720).

*Hernando Bermúdez Gómez*